



**EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

AVISA

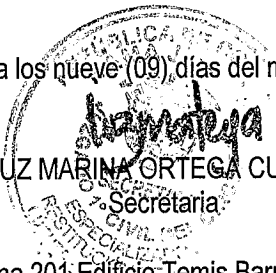
A TODOS LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015) proferido en el proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE con radicado No. 54-001-31-21-001-2015-00089-00 que fue acumulado al proceso con radicado 54-001-31-21-001-2014-00137-00 presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, con respecto al predio ubicado en el Departamento de Norte de Santander, Municipio de Tibú, Vereda la Esmeralda, Lote de Vivienda N° 8, con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-119074 del Registro de Instrumentos de Cúcuta, con un área solicitada de 349m², con cedula catastral 00-05-0002-0135-000, alinderado de la siguiente manera: Norte: partiendo desde el punto 2 hasta el punto 1 en línea recta, en una longitud de 24,99 mts. En dirección suroriente colinda con Doroteo Jaimes. Oriente: Partiendo desde el punto 1 hasta el punto 0 en línea recta, en una longitud de 14 mts. En dirección suroccidente colinda con Carlos Julio Garcia; Sur: Partiendo desde el punto 0 hasta el punto 3 en línea recta, en una longitud de 27 mts. En dirección noroccidente colinda con gentil Rico; Occidente: Partiendo desde el punto 3 al punto 2 en línea recta, en una longitud de 13 mts. En dirección nororiente colinda con una Carreteable al medio del Río Nuevo Presidente.; se ordenó conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, entendiéndose los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción; al igual que las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL.

Dado en San José de Cúcuta, a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2015.


LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS
Secretaria

Avenida 4E N° 7-10 Oficina 201 Edificio Temis Barrio Popular. Teléfono 5741137
Correo institucional: jctoest01cuc@notificacionesrj.gov.co
j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co